



ESCUELA CPRI

RÉGIMEN INTERNACIONAL DE REFUGIO, SU APLICACIÓN Y  
DESAFÍOS AL SISTEMA ECUATORIANO DESDE EL AÑO 2007

AUTOR

José Miguel Berrazueta Camacho

AÑO

2019



ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES  
INTERNACIONALES

RÉGIMEN INTERNACIONAL DE REFUGIO, SU APLICACIÓN Y DESAFÍOS  
AL SISTEMA ECUATORIANO DESDE EL AÑO 2007

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos  
establecidos para optar por el título de Licenciado en Ciencias  
Políticas y Relaciones Internacionales.

Profesora guía:  
Alegría Donoso Vallejo

Autor:  
José Miguel Berrazueta Camacho

Año:  
2019

## **DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA**

"Declaro haber dirigido el trabajo, Régimen internacional de refugio, su aplicación y desafíos en el sistema ecuatoriano desde el año 2007, a través de reuniones periódicas con el estudiante José Miguel Berrazueta Camacho, en el semestre 2019-2, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación".

---

Alegría Donoso Vallejo

C.I. 1704614294

## **DECLARACIÓN PROFESOR CORRECTOR**

"Declaro haber revisado este trabajo, Régimen internacional de refugio, su aplicación y desafíos en el sistema ecuatoriano desde el año 2007, del estudiante José Miguel Berrazueta Camacho, en el semestre 2019-2, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación".

---

Juan José Alencastro Moya  
C.I. 1713991360

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE**

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

---

José Miguel Berrazueta Camacho

C.I. 1717528952

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por siempre guiarme y darme fuerza. A mis padres y a mi hermano, por todo su sacrificio y amor. A mi familia, sobre todo a mi abuela Marta, mis tíos Rocío, María y Marcelo, Sandra y Francisco, por su apoyo y cariño. A mis amigos, sobre todo a Joaquín y Daniela, por su preocupación. A Alegría Donoso, por todas sus enseñanzas, su apoyo y por guiarme en este camino profesional y personal.

## **DEDICATORIA**

A toda mi familia, mi tesoro más grande y valioso, de manera especial a mis padres, quienes han dado todo por verme crecer. A mi abuelo Jaime, quien hoy no está presente, pero desde el cielo está orgulloso. A todos quienes confiaron y creyeron en mí. A los 70 millones de mujeres, niños y hombres que se han visto forzados a huir de sus hogares por la guerra, los conflictos y la persecución, pero no pierden la fe ni la esperanza.

## RESUMEN

Desde la ratificación del Ecuador en 1955 a la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en 1969 a su Protocolo de 1967, la institucionalización del régimen internacional de refugio en el país ha estado sujeta a una serie de variaciones y cambios, sobre todo desde el año 2007 hasta la actualidad. Tomando en consideración que el Ecuador es el país de América Latina que acoge la mayor cantidad de refugiados de la región, se vuelve imprescindible explicar cómo influye el régimen internacional de refugio en los actores e instituciones estatales en el Ecuador, al crearse políticas públicas de refugio para que en un período tan corto de tiempo se realicen cambios constantes a la normativa nacional en materia de refugio.

Esta investigación tiene como propósito explicar si los diferentes contextos sociales, económicos y políticos del Ecuador desde el 2007 hasta la actualidad, han influenciado en los actores e instituciones del Estado al momento de institucionalizar el régimen internacional de refugio. En este sentido, mediante el uso de la metodología cualitativa y explicativa, junto con la Teoría de los Regímenes Internacionales y el Institucionalismo, se ha podido hallar que los constantes cambios en la institucionalización del régimen internacional de refugio en el Ecuador responden a factores exógenos, los cuales han influido en los actores políticos al momento de institucionalizar el régimen internacional de refugio en el país, creando un régimen débil e inestable como consecuencia.

**Palabras clave:** régimen internacional de refugio, refugio, refugiados, institucionalización, Ecuador, solicitantes de refugio, ACNUR, Registro Ampliado.



## ABSTRACT

Since Ecuador ratified in 1955 the Refugee Convention Relating to the Status of Refugees in 1951 and the 1967 Protocol ratification in 1969, the institutionalization of the international refugee regime in Ecuador has been subjected to a series of variations and changes, especially since 2007 up to the present. Taking into account that Ecuador is the Latin America country that receives the largest number of refugees in the region, it is essential to explain how the international refugee regime influences the State actors and institutions in Ecuador in the design of public policies in such a short period of time, so constant changes are made to the national refuge framework.

This research tries to explain if the different social, economic and political contexts of Ecuador from 2007 up to the present have influenced the State actors and institutions, in the institutionalizing process of the international refugee regime. Using qualitative and explanatory methodologies, along with the Theory of International Regimes and the Institutional Theory, it shows that the constant changes in the institutionalization of the international refugee regime in Ecuador responds to external factors, which have influenced the political actors at the time of institutionalizing the international refugee regime in the country, creating as a consequence a weak and unstable regime

**Key Words:** international refugee regime, refuge, refugees, institutionalization, Ecuador, refugee claimants, UNHCR, Registro Ampliado.

## ÍNDICE

1. Introducción.....	1
2. Estado del Arte.....	3
3. Marco Teórico .....	12
4. Diseño Metodológico.....	15
5. Análisis y Resultados .....	17
6. Conclusiones.....	29
Referencias .....	33

## 1. Introducción

En 1945, después del final la Segunda Guerra Mundial, la Comunidad Internacional vio la necesidad de crear un régimen internacional que regule y establezca obligaciones para los Estados ante las personas con necesidad de protección internacional, de esta manera en 1951 en el seno de las Naciones Unidas se adoptó la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y en 1967 se adoptó su Protocolo. El Ecuador se adhirió en 1955 a la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, mientras que al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, lo hizo en 1969, además ha suscrito o ratificado otros instrumentos internacionales en materia de refugio de carácter vinculante como no vinculante (ACNUR, 2011).

El Ecuador se consolida como el país que más refugiados acoge en toda la región de América Latina, según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el país acogen a una población de refugiados que supera las 67 mil personas y ha recibido más de 180 mil solicitudes de refugio desde el año 2007, convirtiéndose en un caso único y excepcional sin precedentes a nivel regional para su estudio y análisis, debido que la institucionalización del régimen internacional de refugio en el país ha atravesado por constantes variaciones desde el año 2007, convirtiendo su institucionalización en un régimen débil el cual ha causado desafíos para el Estado ecuatoriano. Es por ello que la presente investigación tiene como objetivo conocer la influencia del régimen internacional de refugio en los actores e instituciones estatales en el Ecuador y en la creación de políticas respecto al refugio, así mismo, en torno a la problemática del tema en cuestión, se buscará comprobar si los diferentes contextos sociales, económicos y políticos del Ecuador a lo largo del tiempo (desde el 2007 hasta la actualidad), han influenciando en los actores e instituciones del Estado al momento de institucionalizar el régimen internacional de refugio y los desafíos persistentes para su efectiva aplicación (MREMH, 2019; ACNUR, 2016).

En las Relaciones Internacionales, el estudio de los regímenes internacionales

es un campo relativamente moderno, pero que se ha desarrollado de manera amplia. La teoría relativa a los regímenes internacionales y sobre todo regímenes internacionales de Derechos Humanos ha entrado en debate por su desarrollo, aplicación y cumplimiento por parte de los Estados. Esto permitirá analizar, conjuntamente con el Institucionalismo, el desarrollo y las variaciones en la institucionalización del régimen internacional de refugio en el Ecuador.

En el aspecto metodológico, la investigación se realizará mediante el método cualitativo, brindando las herramientas necesarias para poder explicar el objeto de estudio de la presente investigación, que se complementará junto con la metodología explicativa, que permite establecer, primero la relación entre las teorías empleadas para la investigación y, segundo, la relación entre las teorías con el fenómeno de estudio, que de manera conjunta, permitirán analizar a profundidad los cambios ocurridos en las políticas públicas relativas a la institucionalización del régimen internacional de refugio en Ecuador a partir del año 2007. Luego se hará un análisis comparativo entre las diferentes políticas aplicadas en el período elegido y cómo a partir de las modificaciones y reformas que se han realizado, se ha podido mejorar o incumplir las obligaciones en materia de refugio, arrojando como resultado que la influencia de factores endógenos y exógenos en el ámbito político, económico y social, han provocado constantes variaciones y modificaciones del régimen internacional de refugio y su institucionalización.

Finalmente, la primera sección de la presente investigación, el Estado del Arte, brindará los estudios y análisis de una serie de académicos relacionados con el régimen internacional de refugio en el Ecuador, su institucionalización, cumplimiento de derechos y obligaciones contraídas a nivel internacional por el Estado ecuatoriano, su nivel de cumplimiento a nivel nacional y las vulnerabilidades que en materia de refugio, atraviesa el país. Posteriormente, en la segunda sección, el marco teórico, se expondrá sobre la teoría relativa a los regímenes internacionales y de manera más específica a los regímenes internacionales de Derechos Humanos, la discusión entre varios teóricos y de igual manera sobre el Institucionalismo, teoría que también se encuentra

enmarcada en las Relaciones Internacionales y permitirá la investigación del problema. La tercera sección, el diseño metodológico, identifica los dos enfoques metodológicos, cualitativo y explicativo, que se emplearán para la investigación al analizar la institucionalización del régimen internacional de refugio desde el año 2007. La cuarta sección, recae en el análisis, resultados y la discusión del caso; se expondrán los cambios en la institucionalización junto con su contexto; posteriormente, las mencionadas variaciones serán explicadas desde la teoría para poder realizar una discusión frente a los resultados encontrados. Finalmente, la última sección -conclusiones-, contendrá los hallazgos de la investigación y sus repercusiones en torno a la investigación y el caso.

## **2. Estado del Arte**

A continuación se realizará la exposición según varios autores, referente al régimen internacional de refugio y como ha sido su institucionalización en Ecuador y los obstáculos que han enfrentado ante su institucionalización, así como otros aspectos relacionados al refugio en Ecuador.

El autor Rivera junto con la autora Larreátegui en el segundo capítulo de "Migración forzada de colombianos - Colombia, Ecuador, Canadá: Ecuador", realizan un estudio sobre políticas públicas en Ecuador en materia de refugio, en primera instancia los autores examinan los instrumentos internacionales y nacionales en materia de refugio, señalando que el derecho al asilo territorial como al diplomático, es reconocido constitucionalmente por el Ecuador desde 1967 en concordancia con la Convención de 1951 sobre el Estatus de los Refugiados y su Protocolo de 1967. Adicionalmente, a nivel nacional en 1971 se expidió la Nueva Ley de Extranjería, donde también se reconoce al asilo y refugio, haciendo la distinción entre asilo diplomático y territorial, calificando al territorial como refugio (Rivera, 2009).

La mencionada ley se mantuvo vigente hasta 1992, cuando se realizaron actualizaciones en conformidad con la Convención de Ginebra de 1951 y se emitió el Decreto Ejecutivo No. 3301, sin embargo fue catalogado como

desactualizado e incompleto al no incorporar todos los procedimientos de reconocimiento del estatus de refugiado ni sus derechos o mecanismos de protección, donde los autores evidencian una falta de consolidación institucional en materia de refugio. Posteriormente en el año 2003, se reconoció la necesidad de realizar nuevas reformas al marco jurídico en materia de derechos de personas con protección internacional, formulando o reformando el Plan Nacional de Derechos Humanos, Plan Operativo 2003-2006 sobre derechos de Migrantes, Extranjeros, Refugiados, Desplazados y Apátridas, el Planex: Planificación de la Política Exterior del Ecuador, el Plan de igualdad de Oportunidades del Conamu, y el Plan de la Niñez y la Adolescencia (Rivera, 2007; Larreátegui, 2007).

Según los autores, las constantes reformas y adecuaciones responden a la fragilidad e inestabilidad política y gubernamental del país, por lo que no existen políticas claras, estables y una sola legislación consistente en materia de refugio, adicionalmente los Estados buscan reconocer los mínimos derechos de la Convención de Ginebra de 1951, creando limitaciones a futuro y cambios constantes en los marcos jurídicos (Rivera, 2007; Larreátegui, 2007).

Al igual que otros autores mencionados anteriormente, Cortez en "El refugio y su instrumentalización en la política de movilidad humana en el Ecuador", también analiza las políticas públicas en materia de refugio y su proceso de creación. Al estudiar las políticas públicas, lo realiza desde un enfoque Neo-institucionalista, tomando en cuenta tres ramificaciones del Neo-institucionalismo: Histórico, de la Elección Racional y Sociológico. El autor, de manera metodológica, busca estudiar las causas por las cuales la figura del refugio ha sido instrumentalizada, cuestionando si el estatus del refugiado, más allá de ser un instrumento que garantice los derechos de las personas con necesidad de protección internacional, es visto por los actores de la esfera pública como un instrumento y medio para la regularización migratoria, ante políticas migratorias débiles en circunstancias coyunturales específicas (Cortez, 2014).

De esta manera el autor explica que desde el enfoque del Neo-institucionalismo, las políticas públicas son analizadas como instituciones que estructuran la sociedad, pero no son funcionales para la misma y pueden ser vistas como instrumentos para lograr un determinado resultado político. Cortez cita a March y Olsen al considerar que las políticas públicas no solo son instituciones formales, sino que son producto de creencias, rutinas, valores que dan la noción de ser una institución informal. En cuanto al proceso de creación, las políticas públicas son el resultado de acciones y políticas anteriores transformadas y adecuadas a un determinado contexto social, por lo que las políticas públicas precedentes no dejan de existir. El autor también toma en consideración que las reformas son resultado de un cambio de ideología o paradigma, pero si existe un cambio para resolver un determinado problema en un determinado momento y coyuntura, no se procede a un cambio de paradigma como tal según el modelo del "bote de basura" de March y Olsen (Cortez, 2014).

En el caso ecuatoriano analizado desde el enfoque Neo-institucionalista, el autor se plantea cómo el comportamiento y preferencias de los actores estatales afecta al momento de implementar una política de refugio y, por otro lado, cómo los actores no estatales buscan una regularización migratoria a través de la figura del refugio, de esta manera busca explicar si a raíz de la nueva Constitución del año 2008, se produjo un cambio de paradigma o fue un cambio que respondió a circunstancias del contexto social (Cortez, 2014).

Cortez concluye que la instrumentalización del refugio a raíz de la nueva Constitución del año 2008, fue un proceso de cambio de paradigma o, por lo menos, que esa era la intención de los actores políticos, pero que el mencionado cambio no respondía al beneficio de la sociedad, sino a los intereses, creencias, valores y costumbres de ciertos grupos que formaron parte en la elaboración de la Constitución; sin embargo, si responde a cambios de un determinado contexto, ya que en el 2007 hubo un gran incremento de solicitudes de refugio, número que disminuyó con las nuevas políticas y,

posteriormente, con la emisión en el año 2012 del Decreto Ejecutivo No. 1182 (Cortez, 2014).

La autora Zapata en "Bajo la sombra de ACNUR. Modalidades de intervención de ACNUR en el ámbito de gobernanza multinivel: el caso del Registro Ampliado 2009 - 2010" analiza el refugio desde la gobernanza multinivel y horizontal, donde expone la importancia de la ACNUR en la gobernanza internacional en materia de refugio, y la relación de ACNUR no solo con el Estado sino con otros actores no gubernamentales, resaltando la implementación del Registro Ampliado por parte del Ecuador en el año 2009 (Zapata, 2011).

Al contextualizar al Registro Ampliado, Zapata y Molina exponen que desde finales de la década de los noventa el Ecuador se convirtió en un país receptor de solicitantes de refugio en aumento drástico debido al conflicto interno en Colombia, situación que permaneció continua y creciente en cifras: de esta manera el Ecuador pasó de haber recibido 709 solicitudes en 20 años desde 1979 a 1999, a recibir un total de 56.384 solicitudes desde el 2000 hasta el 2008, de las cuales 10.000 solicitudes correspondieron al período comprendido entre el año 2007-2008. La cifra de refugiados en el país aumentó significativamente de 390 en el año 2000, a 20.956 refugiados en el año 2008 y la cifra de personas con necesidad de protección internacional pasó de 3.000 a 135.000 en el mismo período de tiempo, como citan los autores basándose en cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores y la ACNUR (Zapata, 2011; Molina, 2010).

A raíz de una encuesta realizada por la ACNUR sobre la situación y condiciones de vida de 135.000 personas con necesidad de protección internacional al norte del país y la adopción de la nueva Constitución del año 2008 y su declaratoria de libre movilidad humana, el Estado ecuatoriano vio la necesidad de examinar la situación de aproximadamente 50.000 personas con necesidad de protección internacional que se encontraban en el norte del país, hayan o no sido solicitantes de refugio, pero que por diferentes circunstancias como temor, desconocimiento, falta de solicitud o ubicación geográfica, no



habían legalizado su situación. Así pues, en el año 2008 el Ecuador propuso un programa más flexible de solicitud denominado "Registro Ampliado", mismo que recibió el respaldo y colaboración de la ACNUR al expresar que es un programa que ha sido elaborado guiándose en los principios de "eficacia, transparencia, confidencialidad, no devolución, unidad familiar, gratuidad y economía procesal, con el objetivo de que la determinación de la condición de refugiado se lleve a cabo de manera más rápida y se adapte a las condiciones de vulnerabilidad" (Zapata, 2011, p. 57) que enfrentan las personas con necesidad de protección internacional (Zapata, 2011).

El Registro Ampliado fue implementado desde marzo de 2009 hasta marzo de 2010, y constituyó un programa conformado por brigadas móviles en las provincias fronterizas con Colombia: Sucumbíos, Orellana, Esmeraldas, Imbabura y Carchi, con el fin de acercarse a las personas con necesidad de protección internacional que se encontraban en dichas provincias, sin haberse registrado o que aun no tenían un estatus oficial reconocido por el Estado ecuatoriano, para así poder formalizar su estatus de manera rápida, ya que a diferencia del procedimiento tradicional que tomaba entre 2 y 3 meses, bajo el Registro Ampliado, se podía obtener la condición de refugiado en días (Zapata, 2011).

El autor Molina en "El registro ampliado: implicaciones solidarias y oportunidades del refugio en Ecuador" concuerda con la autora Zapata y la ACNUR en que la implementación del Registro Ampliado fue un elemento clave en la política de Ecuador en materia de Refugio al regularizar, legalizar y formalizar la condición de refugiado de casi 30.000 personas colombianas que se encontraban en necesidad de protección internacional en las provincias fronterizas con Colombia en el norte del país (Molina, 2010).

Al hacer referencia al Decreto 1182 emitido en el año 2012, la autora Ubidia en "Impactos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1182 sobre el Derecho a Solicitar Refugio en el Ecuador" expone que el mencionado Decreto Ejecutivo, en el cual se emite un nuevo reglamento para la aplicación del derecho al refugio en el Ecuador, no solo es inconstitucional, también

contrario a las políticas que se estaban practicando en materia de refugio, al abandonar los esfuerzos del Ecuador hacia programas como el implementado en el año 2009 del "Registro Ampliado", donde se logró regularizar, legalizar y formalizar la condición de refugio de casi 30.000 personas con necesidad de protección internacional (Ubidia, 2014).

El Decreto Ejecutivo No. 1182, primero, eliminó la definición de persona refugiada de la Declaración de Cartagena de 1984, misma que el Ecuador reconocía desde 1987, segundo, no admitía solicitudes que hayan sido recibidas después de 15 días de haber ingresado a territorio ecuatoriano, tercero, estableció plazos sumamente cortos de tres y cinco días para procesos de impugnación de resoluciones de admisibilidad y elegibilidad, respectivamente, y finalmente estableció un proceso de revocación inmediata del estatus de refugiado en caso que la persona que lo goce salga del país sin la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Por este motivo, en marzo de 2013 se presentaron dos acciones de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional al argumentar violación de Derechos Humanos y ser contraria a la Constitución e instrumentos internacionales en materia de refugio y Derecho Humanos (Ubidia, 2014).

La Corte Constitucional emitió una sentencia en septiembre de 2014 donde se aceptaban algunas de las peticiones de inconstitucionalidad. En referencia a la omisión de la definición de persona refugiada contenida en la Declaración de Cartagena de 1987. Si bien el mencionado instrumento es una Declaración, por ende no vinculante, "resulta innegable que la ampliación del concepto de refugiado establece un mayor fortalecimiento en la protección y asistencia a los refugiados" (Corte Constitucional citado en Ubidia, 2014, p. 29), además de relacionarse con el artículo 41 de la Constitución, donde se reconoce el derecho al asilo y al refugio. Respecto al segundo punto de inconstitucionalidad presentado, sobre los 15 días de plazo para solicitar el reconocimiento del estatus como refugiado posterior a la llegada al país, la Corte halló una vulneración de derechos al violar el debido proceso del artículo 76 de la Constitución y al no tener acceso a ser escuchados por una autoridad y que la

decisión sea tomada por una autoridad no competente. A este respecto la ACNUR determinó que no existe un plazo específico para solicitar la condición de refugio y en caso de haberlo, debe ser flexible, lo cual era contrario a los 15 días estipulados en el Decreto Ejecutivo No. 1182 e inconstitucional a la luz de la Corte (Ubidia, 2014).

Respecto al tercer punto, sobre los plazos de tres y cinco días para impugnar los procesos de admisibilidad y elegibilidad, la Corte halló una violación al debido proceso ya que se estipulan 15 días de plazo en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y así asegurar el derecho de tener tiempo a preparar una defensa; y finalmente, respecto al último punto presentado sobre la posibilidad de deportar a una persona mientras espere una resolución de un recurso extraordinario de revisión, se argumentó que se viola el principio de no devolución de la convención de Ginebra de 1951, por lo que la Corte se pronunció a favor de los argumentos presentados y manifestó que el Estado ecuatoriano no puede proceder a la deportación de una persona solicitante de refugio o reconocida como refugiada (Ubidia, 2014).

Adicionalmente, la autora Larreátegui también estudia el refugio en Ecuador en "Y ahora... ¿quién podrá defendernos?: la nacionalidad de las personas solicitantes de refugio en el sistema humanitario ecuatoriano", estudiando el caso desde el Reflectivismo en las teorías de las Relaciones Internacionales y el Constructivismo en los regímenes internacionales, analizando el régimen internacional humanitario y de refugio, para posteriormente analizar tres casos de solicitantes de refugio de tres naciones diferentes, entre ellas, Colombia. Finalmente desde una visión constructivista responde a las interrogantes que engloban el régimen de refugio; cabe recalcar que la autora en cada caso de cada país lo hace bajo el estudio de personas refugiadas (Larreátegui, 2009).

El autor Rivera en el primer capítulo de "Migración forzada de colombianos - Colombia, Ecuador, Canadá: Ecuador", complementa la institucionalización con un estudio realizado sobre los aspectos socio-demográficos, exponiendo datos demográficos básicos, lugares de procedencia de los refugiados colombianos a

nivel interno de Colombia y otros aspectos como niveles de educación, profesionalización y ocupación laboral, ingresos y la condición de la mujer. Al igual que Rivera, Jiménez también estudia en "La población colombiana refugiada en Ecuador 2000-2006", el contexto de los refugiados colombianos, exponiendo el problema y el incremento del mismo desde la implementación del Plan Colombia, posteriormente expone sobre la población refugiada y la situación en la que se encuentran en el Ecuador, así como la situación de sus derechos como derecho al trabajo, educación, salud y la vulneración de otros derechos así como las acciones que se han adoptado a favor de la población de refugiados conjuntamente con la ACNUR (Rivera, 2007; Jiménez, 2007).

El autor Schussler en " Entre sospecha y ciudadanía: Refugiados colombianos en Quito", también realiza una contextualización del refugio en Ecuador como lo hacen Rivera y Jiménez, pero incluye el nivel institucional y sociedad civil, resaltando la vulnerabilidad de los refugiados; también expone sobre la negación del problema, donde cuestiona el actuar del Estado ecuatoriano frente al problema que engloba los refugiados en el territorio, sus limitaciones y cómo las instituciones no son funcionales para la causa y cómo se ha manejado el proceso de solicitud y aceptación del estatus de refugiado (Schussler, 2009).

En otro estudio, la autora Lozano en su trabajo "Efectos y negociaciones en torno al sujeto refugiado/a a propósito de la población refugiada en Ecuador" también estudia sobre el régimen internacional de refugio y el refugio en el Estado ecuatoriano, haciendo énfasis en la población refugiada colombiana en nuestro territorio (Lozano, 2016).

Por otro lado, la autora Lozano también expone una triada: Estado, ACNUR y organizaciones no gubernamentales (ONG), pero enfatizando la importancia de la triada al momento de aplicar el régimen de refugio y como es un trabajo conjunto, resultando como tal soluciones a los problemas estructurales que desde el Estado se han formado en materia del refugio (Lozano, 2016).

El autor Crespo en "La institución del refugio en el Ecuador y la crisis colombiana: respuestas y limitaciones estatales" comparte el estudio de Zapata considerando la gobernanza y la importancia de otros actores no estatales, como también lo han hecho Rivera, Larreátegui y Lozano. De esta manera a partir de la gobernanza en materia de refugio estudia el régimen internacional de refugio en Ecuador, la respuesta estatal y las limitaciones del Estado frente al caso de refugio de ciudadanos colombianos (Crespo, 2006).

El autor Ortega junto con la autora Riaño-Alcalá en el tercer capítulo de "Migración forzada de colombianos - Colombia, Ecuador, Canadá: Ecuador", realizan un estudio de caso enfocado a la población refugiada colombiana en el país, de esta manera toman tres ciudades: Quito, Ibarra y San Lorenzo para la realización de su estudio, donde analizan y estudian los procesos sociales que han tenido que vivir los refugiados, sus trayectos, sus motivos así como los miedos que viven bajo su condición de refugiados, evidenciando una deficiente institucionalización (Ortega, 2007; Riaño-Alcalá, 2007).

Desde otro enfoque, la autora Chapaca en "El derecho a la defensa en el procedimiento administrativo de acceso al refugio en el Ecuador", expone el proceso para la obtención del estatus de refugiado en Ecuador, de esta manera analiza los procedimientos administrativo que se debe llevar a cabo en dicho proceso y cuáles son sus problemáticas así como las garantías. Evidenciando que la problemática comienza en el proceso administrativo, el cual tiene su origen en la institucionalización del régimen internacional de refugio (Chapaca, 2017).

Al igual que Chapaca, la autora Susaj en "Respuesta a la situación de las víctimas de la trata de personas en situación de refugio y refugiadas en situación de trata de personas en Ecuador" estudia la situación en la que se encuentran los refugiados tras obtener el estatus de refugiado, evidenciando la ausencia del Estado ecuatoriano para garantizar sus derechos como personas con protección internacional, siendo vulnerables a violaciones de Derechos Humanos como a tráfico de personas; de igual manera expone la respuesta al problema por parte del Estado ecuatoriano, donde se evidencia las limitaciones

frente al régimen, su institucionalización y los desafíos que enfrenta el Estado (Susaj, 2014).

### **3. Marco Teórico**

El tema de debate se enfoca desde la definición y conceptualización de los regímenes internacionales, así como la conceptualización de los regímenes internacionales en materia de Derechos Humanos y refugio, las críticas y contraposiciones que existen frente a la definición y conceptualización de régimen internacional, posteriormente una vez explicado sobre los regímenes internacionales se entrará en el debate sobre el régimen internacional de refugio y sus críticas.

El concepto de régimen internacional entró en debate desde principios de 1980, especialmente cuando en 1982, Krasner propuso su definición de régimen internacional tras la realización de una conferencia sobre regímenes internacionales realizada en 1982. Su definición es considerada como la más acertada y repetida por diferentes autores, definiendo a los regímenes internacionales como:

"Principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones, explícitos o implícitos, en torno a los cual convergen las expectativas de un área temática concreta de las relaciones internacionales. Los principios son creencias de hecho, causación y rectitud. Las normas son estándares de comportamiento definidas en términos de derechos y obligaciones. Las reglas son prescripciones o proscipciones específicas para la acción. Los procedimientos de toma de decisiones son las prácticas prevalecientes para la realización y la implementación de las elecciones colectivas" (Krasner, 1982, p. 186).

Por consiguiente, según Krasner se debe entender como "régimen internacional al conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos para la toma de decisiones que rige el comportamiento de los Estados en un área de la política internacional" (Hasenclaver, Mayer, Rittberger, 1999, p 499), de esta manera los regímenes son órdenes internacionales de alcance regional o

mundial (Hasenclaver, Mayer, Rittberger, 1999).

Pero más allá de la definición propuesta por Krasner, Keohane en su libro *After Hegemony* (1984) explica en qué consisten los regímenes internacionales. Primero expone que los regímenes internacionales surgen cuando existen intereses compartidos que son suficientemente importantes además de otras condiciones, en las que también pueden surgir los regímenes internacionales. Keohane también hace referencia que el concepto de régimen internacional no solo permite descubrir las estructuras de cooperación, sino que permiten darse cuenta de la cooperación como la discordia, de esta manera los regímenes dependerán de condiciones que conducen a acuerdos interestatales.

Keohane explica tomando como base la definición de Krasner, que los regímenes son instituciones sociales y que tienen como principios, propósitos que se espera que sus miembros persigan y lo cataloga como complejo debido a sus cuatro componentes: principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones. Keohane argumenta que resulta tentador elegir uno de esos cuatro niveles, principalmente los principios y las normas o las reglas y procedimientos, creando una falsa dicotomía entre los principios por un lado y por otro, las reglas y procedimientos. Las reglas y normas no se pueden diferenciar con total claridad, ya que es casi imposible expresar la diferencia entre una regla implícita de amplia significación y un principio operativo específico y bien comprendido; sin embargo es el vínculo entre principios, normas y reglas que da legitimidad a los regímenes (Keohane, 1984).

Los principios, las normas, reglas y procedimientos contienen mandatos de conducta: prescriben ciertas acciones y proscriben otras, implicando obligaciones, aun cuando las mismas no sean puestas bajo la vigilancia de un sistema legal. Keohane considera que la esencia de los regímenes internacionales son los mandatos intermedios, que son de consecuencias políticas, pero suficientemente específicos como para que su violación y cambios sean identificables (Keohane, 1984).

Donnelly (1986) en su texto *International Human Rights: A Regime Analysis*,

explica que los regímenes internacionales en materia de Derechos Humanos se crean en respuesta a la acción política interna o frente a un choque moral internacional, de esta manera es la concientización y el poder los elementos que facilitan el apoyo para la creación o desarrollo de un régimen y al mismo tiempo se frena el poder de oposición hacia los mismos, lo que hace que dificulta a los Estados oponerse a los mismos debido a la interdependencia moral; por ejemplo la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como respuesta a las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial; sin embargo la interdependencia moral conduce a la creación o ampliación de regímenes débiles que son declarativos o promocionales, por lo que es el compromiso estatal y su voluntad política lo que dará fuerza a dichos regímenes para que se vuelvan regímenes fuertes.

Al igual que los regímenes internacionales en materia de Derechos Humanos, en referencia al régimen internacional de refugio, Loescher (1994) explica en su trabajo *The International Refugee Regime: Stretched to the Limit?* que los Estados no lo crearon impulsados por un altruismo compartido, sino para crear estabilidad regional e internacional y apoyar a los gobiernos en cuestión en solucionar la carga y coordinar políticas en materia de refugio, pero frente a dicha cuestión la soberanía estatal también es un problema, ya que los Estados no están dispuestos a ceder su soberanía a las instituciones y agencias internacionales que se encargan de los refugiados, adicionalmente limitan su actuar mediante barreras financieras y políticas, ya que los refugiados representan obligaciones financieras para los Estados.

A partir de la definición de régimen internacional propuesta por Krasner en 1982 varios autores han realizado críticas y contraposiciones a la misma. Marc Levy, Oran Young y Michael Zürn son los principales autores quienes critican el régimen internacional desde la definición de Krasner, centrándose en la dificultad para poder diferenciar los cuatro elementos de la definición de Krasner: principios, normas, reglas y procedimientos. De igual manera existen críticas hacia el régimen internacional de refugio, como explica Whitaker, primero que el mismo queda a merced de la voluntad política y el compromiso



de los Estados en aplicarlo, segundo en referencia a recursos, ya que el régimen para que sea funcional depende altamente de los recursos, que se basan en contribuciones voluntarias de los Estados, lo cual limita su accionar; adicionalmente, el Estado receptor también se ve obligado mantener obligaciones financieras con los refugiados y sin recibir ayuda de terceros, lo cual se convierte en una carga financiera para dicho Estado receptor (Levy, Young, & Zürn, 1996; Whitaker, 2008).

Powell y DiMaggio, exponen la Teoría Institucional o Institucionalismo, que tiene la intención de "representar un enfoque distintivo al estudio de fenómenos sociales, económicos y políticos" (Powell y DiMaggio, 1999, p. 33) además de ser una teoría que tiene distintos significados en diferentes disciplinas. Los autores presentan a las instituciones como conformadoras de intereses y de la política, de esta manera los actores y sus intereses se construyen institucionalmente en función de los problemas sociales. Adicionalmente, los autores presentan que las instituciones son mutables y que sus cambios no solo responden a factores endógenos como citan los autores Jepperson y Fligstein, quienes argumentan que los cambios en las instituciones también responden a factores exógenos y acotan que:

"el éxito de cualquier tentativa de cambio institucional no depende simplemente de los recursos que controlan quienes los proponen, sino de la naturaleza del poder y de las reglas institucionalmente específicas por las que se producen, asignan y controlan los recursos...los individuos, los grupos y las organizaciones luchan por cambiar las relaciones sociales dentro y entre las instituciones" (Powell y DiMaggio, 1999, p. 321).

#### **4. Diseño Metodológico**

El diseño metodológico que se aplicará a esta investigación será cualitativo y explicativo, dada la información con la que se cuenta y la calidad de las fuentes a las que se va a recurrir. La metodología explicativa permitirá analizar a profundidad los cambios ocurridos en las políticas públicas relativas a la institucionalización del régimen internacional de refugio en Ecuador a partir del

año 2007, para de esta manera avanzar en el análisis comparativo entre las diferentes políticas aplicadas en el período elegido y cómo a partir de las modificaciones y reformas que se han realizado, se ha podido mejorar o no el cumplimiento de las obligaciones en materia de refugio, para así evaluar la acción pública frente a la institucionalización del régimen internacional de refugio.

El material de estudio -las políticas públicas de refugio- que serán empleadas para explicar la institucionalización del régimen internacional de refugio en el Ecuador serán recopiladas del Registro Oficial, institución del Estado ecuatoriano donde se encuentran oficialmente publicadas y toman fuerza para su aplicación, todas las políticas públicas, leyes, normas y Decretos del Estado tras ser aprobadas en la Asamblea Nacional, Ministerios o la Presidencia de la República; de esta manera el materia de estudio, se obtendrá desde la fuente primaria.

Las políticas públicas una vez recopiladas serán analizadas mediante la comparación y explicación en cuanto al cambio de una política a otra, para poder evidenciar un cambio positivo o negativo en cuanto a la institucionalización del régimen internacional de refugio, y cómo en los cambios de políticas se ha manifestado la relación entre actores e instituciones para su institucionalización, para así explicar el por qué de los persistentes desafíos para la efectiva aplicación del régimen internacional de refugio en el Ecuador.

Al analizar las políticas públicas, la metodología cualitativa brinda las herramientas necesarias para poder explicar el objeto de estudio de la presente investigación, que se complementará junto con la metodología explicativa, que permite establecer, primero la relación entre las teorías empleadas para la investigación, y segundo la relación entre las teorías con el fenómeno de estudio.

## 5. Análisis y Resultados

Tras el fin la Segunda Guerra Mundial, la Comunidad Internacional vio la necesidad de crear un régimen internacional que regule y establezca obligaciones para los Estados ante las personas con necesidad de protección internacional, de esta manera en 1951 en el seno de las Naciones Unidas se adoptó la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados y en 1967 se adoptó su Protocolo, donde se estipuló en el artículo 1 de la Convención de 1951, que el término refugiado se aplicará a toda persona que:

"...debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él" (ACNUR, 1951, p. 2).

El Ecuador se adhirió en 1955 a la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, mientras que al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, lo hizo en 1969, además ha suscrito o ratificado otros once instrumentos internacionales en materia de refugio a nivel universal, regional, sub-regional y bilateral de carácter vinculante como no vinculante, asumiendo una serie de compromisos internacionales respecto a las personas refugiadas, obligaciones y compromisos que deben ser incorporados y adaptados a su legislación nacional. Ante este marco, este trabajo está enfocándose en establecer cuál ha sido el nivel de cumplimiento del régimen internacional de refugio en el Ecuador y la relación que existe entre los actores e instituciones estatales al momento de crear políticas públicas para institucionalizar el régimen internacional de refugio desde el año 2007 y los desafíos persistentes para su efectiva aplicación (ACNUR, 2011).

Los cambios en la institucionalización del régimen internacional de refugio desde el año 2007 tuvieron su primera manifestación en el año 2008, cuando

se aprobó la nueva Constitución del Ecuador, donde se ratifica la incorporación de las disposiciones de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, reconociendo el derecho al refugio en el artículo 41:

"Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 38).

La creación de la nueva Constitución del Ecuador en año 2008, respondió a un cambio de paradigma propuesto por los actores políticos de la constituyente, incorporando así el "Buen Vivir", que incluye la libre movilidad, además del planteamiento de un nuevo modelo económico, nueva organización de las instituciones del Estado, así como un progreso en materia de derecho de los individuos, en conformidad con los principios del "Buen Vivir" (Cortez, 2014; Paz y Miño, 2008).

De manera paralela a la adopción de la nueva Constitución del 2008, la ACNUR en Ecuador realizó una encuesta sobre la situación y condiciones de vida de 135.000 personas con necesidad de protección internacional al norte del país. Ante los resultados de la encuesta realizada por la ACNUR, el gobierno nacional vio la necesidad de examinar la situación de aproximadamente 50.000 personas con necesidad de protección internacional que se encontraban en el norte del país, hayan o no sido solicitantes de refugio, pero que por diferentes circunstancias como temor, desconocimiento,

falta de solicitud o ubicación geográfica, no habían legalizado su situación; de esta manera el gobierno propuso un programa denominado "Registro Ampliado" para regularizar la situación de aquellas personas con necesidad de protección internacional que se encontraban al norte del país, programa que contó con el apoyo y respaldo de la ACNUR en su planificación y ejecución como se estipuló en abril del 2009 en el Decreto Ejecutivo No. 1664, donde se ratifica la "Carta de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" para el apoyo en la ejecución del Registro Ampliado en las provincias al norte del país por parte de la ACNUR (Zapata, 2011; Decreto Ejecutivo No. 1664, 2009).

Para la ejecución del Registro Ampliado, en marzo del 2009 se emitió el Decreto Ejecutivo No. 1635, donde se realizan reformas al Decreto Ejecutivo No. 3301 emitido en 1992, el cual contenía el Reglamento para la aplicación de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967; de esta manera con la emisión del Decreto 1635, se posibilita la ejecución del Registro Ampliado para los solicitantes de refugio de nacionalidad colombiana al tomar en consideración: primero los resultados de la encuesta realizada por la ACNUR, segundo al considerar la "Política del Ecuador en materia de Refugio" acordada en mayo de 2008, que tiene como objetivo la garantía y respeto de los Derechos Humanos, así como la promoción y defensa de todos los derechos fundamentales de todos los individuos, por lo cual el gobierno nacional vio la necesidad de elaborar un nuevo criterio de interpretación para determinar la condición de refugiado, basándose en la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984 y, por último, ser más inclusivos con todas las personas colombianas con necesidad de protección internacional radicadas al norte del país, con el fin que puedan acceder a la condición de refugiado, por lo tanto, ser visibilizados y puedan ejercer sus derechos fundamentales (Decreto Ejecutivo No. 3301, 1992; Decreto Ejecutivo No. 1635, 2009).

Gracias a la implementación del Registro Ampliado desde marzo de 2009 hasta marzo de 2010, programa que estuvo conformado por brigadas móviles en las provincias fronterizas con Colombia: Sucumbíos, Orellana, Esmeraldas, Imbabura y Carchi, que tenían como objetivo acercarse a las personas con necesidad de protección internacional que se encontraban en dichas provincias, sin haberse registrado o que aun no tenían un estatus oficial reconocido por el Estado ecuatoriano, para así poder formalizar su estatus de manera rápida. Al finalizar el Registro Ampliado, se logró regularizar, legalizar y formalizar la condición de refugiado de casi 30.000 personas colombianas que se encontraban en necesidad de protección internacional en las provincias fronterizas con Colombia en el norte del país (Zapata, 2011; Molina, 2010).

Dos años después de la finalización del programa del Registro Ampliado, en mayo de 2012, se emitió el Decreto Ejecutivo No.1182, en el cual se expidió un nuevo reglamento para la aplicación del Derecho al Refugio en el Ecuador establecido en el art. 41 de la Constitución y en conformidad con la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, de esta manera se derogó el Decreto Ejecutivo No. 3301 de 1992 y el Decreto Ejecutivo No. 1635 de 2009. Al emitir el Decreto Ejecutivo No. 1182, el gobierno consideró indispensable consolidar las disposiciones referentes a la Convención de Ginebra de 1951 depositadas en el Decreto Ejecutivo No. 3301 y el Decreto Ejecutivo No. 1635, además de hacer consideración a los criterios establecidos en la "Política del Estado ecuatoriano en materia de protección de refugiados" del año 2008, tomando en consideración que según estadísticas emitidas el 1ero de marzo de 2019 por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), el Ecuador recibió 29.903 solicitudes de las cuales 7.429 recibieron el estatus de refugiados en el año 2010, 14.246 solicitudes de las cuales 2.310 solicitantes recibieron el estatus de refugiados en el año 2011, y 12.125 solicitudes de las cuales 1.391 recibieron el estatus de refugiados en el año 2012 (Decreto Ejecutivo No. 1182, 2012; MREMH, 2019).

En el febrero de 2017, se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Movilidad Humana emitida por la Asamblea Nacional, cuya última modificación se dio en octubre de 2018. La nueva Ley Orgánica de Movilidad Humana fue creada tomando en consideración la nueva Constitución del Ecuador del año 2008, así como los instrumentos internacionales que el Ecuador ha ratificado o se ha adherido, por ejemplo la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, con el fin de: primero, crear las condiciones para el acceso de personas extranjeras en situación regular y bajo procesos simples y servicios de calidad; segundo, crear un documento especial para las personas refugiadas, asiladas o apátridas que se encuentren en el país; tercero, desarrollar los derechos y obligaciones relacionados con la movilidad humana como se estipula en la Constitución de 2008; y, cuarto, contar una con ley orgánica que considere los principios del Buen Vivir y la seguridad humana al momento de ejercer la movilidad humana como la ciudadanía universal, la libre movilidad humana, la no devolución (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2018).

La mencionada Ley reconoce en su art. 57 a las personas con necesidad de protección internacional, entre ellas, los refugiados; así como norma al refugio en el Capítulo V, sección III desde el art. 98 al art. 109, donde recoge la definición de persona refugiada, las garantías al debido proceso al momento de ser solicitante de estatus de refugiado y los efectos de ser reconocido como refugiado y sus implicaciones en materia de derechos y obligaciones. Adicionalmente, desde la última política en materia de refugio en el año 2012 hasta la emisión de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el año 2018, según cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de marzo de 2019, el Ecuador recibió 67.993 solicitudes de refugio, de las cuales 8.044 personas fueron reconocidas bajo el estatus de refugiados. Cabe recalcar que el año 2018 en ambos casos, peticionarios de refugio como reconocidos como refugiados, fue el año en que el Ecuador recibió el mayor número de solicitudes: 17.035 solicitudes, y se reconoció el mayor número de de refugiado: 4.747 personas reconocidas como refugiados (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2018; MREMH, 2019).

En complemento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en agosto de 2017 se publicó en el Registro Oficial del Decreto Ejecutivo No. 111 que contiene el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el que tuvo su última modificación en abril de 2018 mediante el Decreto Ejecutivo No. 310. El Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se expidió en concordancia con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Movilidad Humana tras ser publicada en el Registro Oficial. De esta manera mediante el Decreto Ejecutivo No. 111, se emitieron las "regulaciones referentes a procedimientos y requisitos administrativos que faciliten el ejercicio de los derechos contemplados en la Ley Orgánica de Movilidad Humana" (Decreto Ejecutivo No. 111, 2018, p. 2) entre ellos los derechos y obligaciones de los refugiados en territorio nacional, detallando así como el Estado actuará frente a los protección de las personas en condición de refugiados como se recoge en el Capítulo V, secciones I, II y III, desde el art. 75 hasta el art. 90, los cuales hacen referencia al refugio. Cabe recalcar que mediante el Decreto Ejecutivo No. 111, quedó derogado el Decreto Ejecutivo No. 1182 (Decreto Ejecutivo No. 111, 2018).

Finalmente en mayo de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana publicó el "Plan Nacional de Movilidad Humana", instrumento que examina las principales necesidades/demandas de personas refugiadas en Ecuador (MREMH, 2018).

Una vez expuestos todos los cambios en la institucionalización del régimen internacional de refugio a nivel nacional por las diferentes instituciones del Estado ecuatoriano, se realizará la sinergia entre el conjunto de leyes, normas, decretos ejecutivos y el marco metodológico, para explicar cómo se ha desarrollado y modificado la institucionalización del régimen internacional de refugio en el plano nacional desde la teoría.

El primer cambio frente a la institucionalización se realizó con la adopción de la nueva Constitución del año 2008, donde no solo se reconoce el derecho al refugio, sino que el mismo se engloba en el paradigma del Buen Vivir, el cual incluye una libre movilidad humana, la ciudadanía universal, pero sobre todo el



mencionado paradigma respondió a la ideología política: el Socialismo del Siglo XXI, ideología adoptada por el gobierno del ex presidente Rafael Correa y que se alineaba con los gobiernos de izquierda que también se identificaban en la región (SENPLADES,2010). De esta manera este primer cambio en la institucionalización del régimen internacional de refugio responde a factores exógenos como endógenos, como exponen Powell y Dimaggio, ya que durante la presidencia del ex presidente Rafael Correa se introduce la ideología de izquierda del Socialismo del Siglo XXI (proyecto político-ideológico a nivel latinoamericano que comenzó en Venezuela), además del paradigma del Buen Vivir y sus principios, satisfaciendo así intereses particulares.

Posterior a la adopción de la nueva Constitución del año 2008, el próximo cambio al institucionalizar al régimen se evidencia en el año 2009, mediante la adopción del programa del Registro Ampliado, el cual contó con la ayuda y colaboración de la ACNUR en Ecuador. El Registro Ampliado responde primero a 135.000 personas con necesidad de protección internacional; segundo, responde a las obligaciones internacionales contraídas por el Ecuador al adherirse y subscribirse a los diferentes instrumentos internacionales en materia de refugio; y, tercero, responde a la nueva Constitución del año 2008 donde se adopta el paradigma del Buen Vivir, junto con la libre movilidad humana y libre circulación de personas.

De esta manera se puede evidenciar primero el interés compartido del gobierno de Rafael Correa que instituciones no gubernamentales como la ACNUR, forme parte del Registro Ampliado, lo cual es una clara manifestación de cooperación y sobre todo de compromiso estatal y voluntad política, según lo expresa Donnelly (1986). Más allá de la buena voluntad del Estado ecuatoriano por reconocer el estatus de casi 30.000 refugiados que dio como resultado el Registro Ampliado, responde también a los intereses y factores exógenos mencionados por Powell y Dimaggio, para estar en concordancia con el proyecto político del gobierno de turno, lo cual convertiría al Ecuador a largo plazo en el país de la región con mayor número de refugiados, según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ACNUR (El

Comercio, 2018; ACNUR, 2016). Se acepta la cooperación de la ACNUR, no solo por buena voluntad, sino también porque el mantenimiento de las obligaciones del régimen internacional de refugio demanda la garantía de una serie de derechos y obligaciones (inclusive financieras) por parte del Estado, por ello la cooperación del Ecuador hacia la ACNUR como lo dice Whitaker (2008) y Loescher (1994).

Tras dos años desde la ejecución y finalización del Registro Ampliado, en el año 2012 el ex presidente Rafael Correa emitió el Decreto Ejecutivo No. 1182, donde se evidencia un nuevo cambio en materia de institucionalización del régimen internacional de refugio, expidiendo un nuevo reglamento para la aplicación del Derecho al Refugio en el Ecuador, el cual enfrentaría una demanda de inconstitucionalidad en el año 2013 ante la Corte Constitucional al eliminar la definición de persona refugiada de la Declaración de Cartagena de 1984, misma que el Ecuador reconocía desde 1987, negar la recepción de solicitudes de refugio posterior a los 15 días de haber ingresado al territorio nacional, establecer plazos muy cortos, 3 y 5 días, para proceso de impugnación de resoluciones de admisibilidad y elegibilidad respectivamente, y la revocación del estatus de refugiado en caso de abandonar el país sin la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Al analizar la emisión del Decreto Ejecutivo No. 1182 y sus efectos de inconstitucionalidad desde lo acotado por Jepperson y Fligstein, al hacer referencia que factores exógenos inducen al cambio de las políticas, en el caso del mencionado decreto, dicho factores exógenos serían la recepción por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de 56.274 nuevas solicitudes de refugiados entre el año 2010 y el año 2012 (MREMH, 2019). Un número bastante significativo de solicitudes, que como se mencionó anteriormente citando a Whitaker y Loescher, el derecho al refugio significa una serie de derechos y obligaciones que los Estados deben cumplir, incluyendo obligaciones financieras hacia los refugiados; de esta manera recibir tal número de solicitudes y el reconocimiento de estatus de refugiado de aquella cantidad significaba una nueva obligación financiera para el Estado ecuatoriano,

considerando que gracias al Registro Ampliado se reconoció a casi 30.000 personas bajo el estatus de refugiados. Por lo cual el Decreto Ejecutivo No. 1182 buscaba frenar el reconocimiento de personas con estatus de refugiados para evitar nuevas obligaciones para el Estado, a lo cual Keohane explica que la esencia de los regímenes internacionales son los mandatos intermedios, que tienen consecuencias políticas, pero suficientemente específicos como para que su violación y cambios sean identificables, como se pudo evidenciar en el Decreto Ejecutivo No. 1182, donde hubo un cambio claramente identificable respecto a políticas anteriores en materia de refugio y una violación al derecho al refugio, que también sería ratificada por la Corte Constitucional en el año 2014.

Nuevamente conforme a Keohane, este caso del Decreto Ejecutivo No. 1182, permitió observar que la cooperación y voluntad que manifestó anteriormente el Estado ecuatoriano, no solo que se dio por interrumpida, sino que ahora se muestra la cooperación como discordia, dejando la institucionalización a condiciones políticas que son las que conducen a acuerdos interestatales, en este caso en materia de refugio. También, tomando en cuenta lo propuesto por Loescher, quien explica que los Estados, en este caso el Ecuador, no están dispuestos a ceder soberanía ni compartirla, por ejemplo con la ACNUR, ya que la ACNUR como institución internacional vela por los derechos y obligaciones de los refugiados como se manifestó en el proceso previo y de desarrollo del Registro Ampliado, donde la ACNUR desempeñó un papel de colaborador y mostró su cooperación hacia el Estado, de esta manera mediante el Decreto Ejecutivo se buscó frenar la participación de la ACNUR en el proceso de reconocimiento de los refugiados.

En mayo del año 2017, terminó el gobierno de Rafael Correa y Lenin Moreno asumió la presidencia de la República, de esta manera a diferencia de su antecesor, cambió en el modelo político, ya que poco a poco se fue alejando de la ideología de izquierda del Socialismo del siglo XXI, la cual había gobernado en la política ecuatoriana en la última década, además de alejarse políticamente del proyecto regional que también dominaba en otros países

latinoamericanos, un segundo cambio se dio en materia económica, adoptando políticas de austeridad debido a la situación económica del país; adicionalmente a los dos cambios mencionados anteriormente, en materia de refugio también se realizaron modificaciones a su institucionalización, de esta manera la Asamblea Nacional emitió la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que tendría su última modificación en octubre del año 2018, y en complemento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en agosto de 2017 se publicó en el Registro Oficial del Decreto Ejecutivo No. 111 que contiene el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que tuvo su última modificación en abril de 2018 mediante el Decreto Ejecutivo No. 310. Con la emisión del Decreto Ejecutivo No. 111, quedó derogado el Decreto Ejecutivo No. 1182. Además, cabe recalcar que la Ley Orgánica de Movilidad Humana, fue recibida positivamente por la ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), respaldando y congratulando al Ecuador por su adopción (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2018; Decreto Ejecutivo No. 111, 2018; El Comercio, 2017- 2018).

Este nuevo cambio en la institucionalización del régimen de refugio responde a factores endógenos y exógenos como explica Jepperson y Fligstein, ya que primero hay un cambio en la política y la forma de gobierno con el ascenso a la presidencia de Lenin Moreno, segundo por la crisis económica que atraviesa el país, el Estado no estaba en capacidad de cumplir con las obligaciones financieras con los refugiados reconocidos hasta aquel año y menos aun con nuevos solicitantes de refugio y, tercero la recepción de 23.865 solicitudes de refugio que el Estado recibió en los años 2017 y 2018 según cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y, finalmente la crisis de Venezuela, la cual ha generado un éxodo de refugiados venezolanos que también han ingresado al Ecuador; de esta manera, estos factores mencionados anteriormente indujeron a un cambio en la política de refugio que estaba manteniendo el Ecuador por una nueva que se acople a la realidad política y sobre todo socio económica del país (MREMH, 2019; El Comercio, 2018).

Finalmente el último cambió en materia de refugio y su institucionalización se dio en mayo de 2018, mediante la publicación del "Plan Nacional de Movilidad Humana" por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, plan que ratifica los derechos constitucionales de movilidad humana, entre ellos, el derecho a las personas con necesidad de protección internacional, como lo son los refugiados, sus derechos y obligaciones al estar bajo el estatus de refugiado, observando lineamientos enfocados en la estrategia y acciones de la movilidad humana, manifestando así la buena voluntad del Estado ecuatoriano hacia sus compromisos internacionales en materia de refugio, pero no es un cambio para crear una institucionalización fuerte del régimen internacional de refugio, sino que es un plan meramente declaratorio y promocional basándose en la teoría expuesta por Donnelly.

La sinergia provocada entre el conjunto de leyes, normas, decretos ejecutivos y el marco metodológico, permitirá discutir los resultados obtenidos en lo referente al nivel de cumplimiento en la institucionalización del régimen internacional de refugio en el Ecuador, su influencia sobre los actores y la relación que existe entre los actores e instituciones estatales al momento de crear políticas públicas para institucionalizar este régimen desde el 2007 y los desafíos persistentes para su efectiva aplicación.

El proceso de institucionalización del régimen internacional de refugio en el Ecuador desde el año 2007 atravesó por cinco cambios significativos en su proceso de institucionalización. A pesar de los cambios, se evidencia la voluntad del Estado ecuatoriano para institucionalizar el régimen internacional de refugio en favor de las personas con necesidad de protección internacional como son los refugiados. Prueba de ello es la implementación y ejecución del Registro Ampliado, donde no solo hubo una muestra de voluntad del Estado y sus instituciones, sino que también hubo cooperación hacia la participación de instituciones no estatales como la ACNUR, para que colaboren en el proceso de aplicación del derecho al refugio; así mismo se evidenció la discordia en el proceso de institucionalización, lo que provocó cambios contrarios a una institucionalización fuerte del régimen internacional, y, al mismo tiempo se dio

la violación e incumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en el régimen internacional de refugio como se manifestó en el Decreto Ejecutivo No. 1182.

Los cambios constantes en la institucionalización del régimen internacional de refugio a los largo de los 12 años de estudio han sido un obstáculo para la creación e implementación nacional de un régimen fuerte en materia de refugio el cual se consolide y permita una efectiva aplicación del derecho al refugio, creándose obstáculos al momento de su aplicación. Los reiterados cambios en la institucionalización responden a que los actores políticos e instituciones estatales se han visto influenciados por ideologías como es el proyecto político-ideológico de socialismo del siglo XXI, el cual mantiene su influencia en la Constitución del año 2008 mediante el paradigma del Buen Vivir y los principios que éste engloba, y a cambios políticos como fue el cambio de gobierno de Rafael Correa a Lenin Moreno; el factor económico, por la crisis económica que sigue viviendo el Ecuador, desempeñó un papel importante al momento de institucionalizar el régimen internacional de refugio en el país debido a las obligaciones financieras que el Estado debe cubrir y garantizar a los refugiados en su territorio; y sobre todo por un factor de movilidad humana de las personas con necesidad de protección internacional, ya que los cambios en la institucionalización respondieron y responden a las cifras en ascenso de solicitantes del estatus de refugiado que recepta el país. Según las fluctuaciones en el número de solicitudes, se han producido cambios significativos en la institucionalización del régimen internacional de refugio, pues el Ecuador se convirtió en el país que acoge al mayor número de refugiados de la región. Todos estos factores no solo han influenciado en la creación de un régimen débil, sino que ha producido cambios sobre la voluntad política estatal al momento de realizar la institucionalización, los que no siempre ha sido de buena fe, por lo que una efectiva aplicación del régimen internacional se ve afectada.

Los resultados obtenidos no solo evidencian que la institucionalización del régimen internacional de refugio se ve primero afectado por los constantes

cambios que responden a factores endógenos y exógenos que influyen en las instituciones y actores estatales al momento de crear políticas, leyes y decretos en materia de refugio, sino que son una muestra de estudios anteriores en materia de refugio, donde se observa su deficiente aplicación y la vulnerabilidad que enfrenta la población de refugiados en el país, no solo por la falta de cumplimiento y compromiso del Estado ecuatoriano, que responde a la aplicación de un régimen anterior, sino que el problema radica en la institucionalización y los constantes cambios y modificaciones que se realizan. De esta manera en estudios previos se ha mostrado los instrumentos internacionales que el Ecuador ha ratificado o se ha adherido, cómo ha sido su incorporación a la normativa nacional, y los problemas que enfrentan los refugiados. La presente investigación complementa a otras investigaciones en materia de refugio al evidenciar que el problema radica en la institucionalización y los constantes cambios, negando así la consolidación de un régimen fuerte.

La metodología cualitativa y explicativa aplicada a la presente investigación, ha permitido demostrar que el contexto político, social, económico, influyen en la institucionalización de regímenes internacionales en el plano nacional. De esta manera se podría extrapolar a otro régimen internacional y su respectiva institucionalización y evidenciar las similitudes con la presente investigación.

## **6. Conclusiones**

La presente investigación sobre la Institucionalización del Régimen Internacional de Refugio en el Ecuador desde el año 2007, permite resaltar los siguientes hallazgos.

1. Que la institucionalización del régimen internacional de refugio en el Ecuador ha atravesado por cinco variaciones y cambios en su institucionalización en un periodo de tiempo corto tomando en consideración la cantidad de alteraciones realizadas a las leyes, normas y Decretos Ejecutivos referentes a materia de refugio,

2. La constante modificación en la normativa referente a refugio en el país responde a un proyecto político e ideológico adoptado por el gobierno del ex presidente Rafael Correa, basado en el modelo político regional de izquierda del Socialismo del Siglo XXI,
3. La incorporación de la política y paradigma del Buen Vivir, expresada en la Constitución del año 2008 y sus principios como la libre movilidad humana o la ciudadanía universal, siendo determinante posteriormente para que la política e institucionalización del régimen internacional de refugio sea débil e inestable,
4. Un cuarto hallazgo que influyó sobre los actores institucionales al momento de modificar la institucionalización del régimen internacional de refugio es el factor económico, debido que al momento que un Estado ratifica o se adhiere a éste régimen debe cumplir con una serie de derechos y obligaciones en favor de las personas con protección internacional que se encuentren en calidad de refugiados, incluyendo obligaciones financieras. De esta manera el gobierno del ex presidente Rafael Correa, debido al mal manejo económico durante su período de mandato, el cumplimiento de las obligaciones financieras en favor de las personas con estatus de refugiados representaba una carga para el Estado en materia económica, que junto con el siguiente hallazgo de investigación deterioran la institucionalización del régimen en el país,
5. La llegada permanente y constante de solicitantes de refugio durante estos últimos 12 años, sumado a los factores políticos ideológicos y económicos, son factores que han influenciado en la modificación constante de la institucionalización del régimen internacional de refugiados a nivel nacional. El Ecuador se convirtió en el país de Latinoamérica en recibir no solo la mayor cantidad de solicitantes de refugio, sino también en el país en acoger al mayor número de refugiados, motivo por el cual el Estado ecuatoriano se vio en la necesidad de modificar la normativa de refugio con el fin de frenar el proceso de aceptación de solicitantes de refugio y en consecuencia evitar nuevas cargas económicas para las arcas del Estado, lo cual no



solo crea un régimen débil a nivel nacional, sino que se volvió contradictorio hacia su misma política de libre movilidad humana consagrada en la Constitución del año 2008, y

6. Si bien, la institucionalización del régimen internacional de refugio en el país ha atravesado por diversas modificaciones desde el año 2007, tras la adopción de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOHM) y su reglamento de aplicación, la política nacional en materia de refugio ha pasado de estar fragmentada y catalogada como débil, a consolidarse en un solo cuerpo normativo (ya que todo Decreto Ejecutivo que normaba y regulaba el refugio en Ecuador quedó derogado). La LOHM se creó con el fin de desarrollar los derechos y obligaciones de las personas con necesidad de protección internacional, en concordancia con los principios constitucionales del Buen Vivir, la libre movilidad humana y la ciudadanía universal, así como regresar al total cumplimiento de las obligaciones internacionales del Ecuador en materia de refugio, es por ello que el Estado ecuatoriano ha sido reconocido por la ACNUR y la OIM; sin embargo, si bien se puede evidenciar una plena voluntad política y buena fe por parte de los actores e instituciones estatales frente a la institucionalización del régimen internacional de refugio, lastimosamente, la situación económica del Estado se manifiesta como un obstáculo frente a la voluntad política existente, ya que actualmente el Estado no posee la capacidad económica para cumplir en plenitud las obligaciones financieras que conlleva el reconocimiento del estatus de refugiado.

De esta manera se puede observar que son tres factores los determinantes y que han influenciado en los actores e instituciones estatales al momento de institucionalizar el régimen internacional de refugio en el país. A lo acotado, se añade que frente a las diversas variaciones en la institucionalización del régimen, se han manifestado actos de buena fe por parte del Estado ecuatoriano, como la adopción y ejecución del Registro Ampliado en el año 2009 - 2010, proyecto que permitió reconocer el estatus de refugiado a casi 30.000 personas con necesidad de protección internacional. Este es un

ejemplo de cooperación del Estado hacia el régimen internacional de refugio e instituciones internacionales como la ACNUR, ya que se manifiesta la voluntad política del país para trabajar en cooperación y también permite que se cree un régimen fuerte. Pero así mismo como se ha evidenciado buena fe y voluntad política, también se ha evidenciado el lado opuesto, haciendo evidente la discordia y permitiendo la violación de derechos y el incumplimiento de obligaciones adquiridas, por ejemplo mediante la emisión del Decreto Ejecutivo No. 1182 en el año 2012, en el que se puede apreciar una manifestación obstaculizante para una efectiva institucionalización del régimen, y ser contradictoria a la política que se venía adoptando desde el Registro Ampliado.

Ante lo anteriormente expuesto, la institucionalización del régimen internacional de refugio ha sufrido cinco variaciones significativas en los últimos 12 años, siendo las más perjudicadas las personas con necesidad de protección internacional como lo son los refugiados, ya que ante un régimen débil, que es modificado cada cierto periodo de tiempo constante, no se pueden elaborar políticas duraderas y efectivas que respondan a las necesidades de los refugiados. Los desafíos para el Estado para una efectiva aplicación son persistentes y lo seguirán siendo, ya que la institucionalización del régimen a futuro se verá afectada conforme a la situación económica y demográfica según sea la demanda de solicitantes de refugio.

La presente investigación abre campo y podría permitir que nuevas investigaciones respecto a la institucionalización de refugio se lleven a cabo, analizando si los últimos cambios realizados por el nuevo gobierno del presidente Lenin Moreno permiten que la política y normativa en materia de refugio sea duradera y responda a la realidad del país, definiendo una política clara ante la llegada de nuevos solicitantes de refugio, sobre todo ahora, ante las nueva ola de refugiados venezolanos.

## Referencias

ACNUR. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Recuperado el 27 de mayo de 2019, de: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

ACNUR. (2011). *Estados Partes de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967*. Recuperado el 20 de junio de 2019, de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506>

ACNUR. (2016). *ACNUR en Ecuador*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de: [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2016/ACNUR\\_Ecuador\\_2016\\_General\\_ES\\_Abril.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2016/ACNUR_Ecuador_2016_General_ES_Abril.pdf)

Chapaca, V. (2017). *El derecho a la defensa en el procedimiento administrativo de acceso al refugio en el Ecuador*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5636](http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5636)

Constitución de la República del Ecuador. Artículo 41. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

Cortez, L. (2014). *El refugio y su instrumentalización en la política de movilidad humana en el Ecuador*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7799](http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7799)

Crespo, E. (2006). *La institución del refugio en el Ecuador y la crisis colombiana: respuestas y limitaciones estatales*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/917](http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/917)

Decreto Ejecutivo No. 111. Registro Oficial No. 55 de 10 de agosto de 2017.

Decreto Ejecutivo No. 1182. Registro Oficial No. 727 de 19 de junio de 2012.

Decreto Ejecutivo No. 1635. Registro Oficial No. 565 de 7 de abril de 2009.

Decreto Ejecutivo No. 1664. Registro Oficial No. 573 de 20 de abril de 2009.

Decreto Ejecutivo No. 3301. Publicado el 6 de mayo de 1992.

Donnelly, J. (1986). *International human rights: A regime analysis*. International Organization, 40(3), 599-642. Recuperado el 8 de mayo de 2019, de: [https://www.researchgate.net/publication/46544980\\_International\\_Human\\_Rights\\_A\\_Regime\\_Analysis](https://www.researchgate.net/publication/46544980_International_Human_Rights_A_Regime_Analysis)

El Comercio. (2017). *ACNUR dice que Ecuador es un ejemplo para el mundo por su Ley de Movilidad*. Recuperado el 13 de junio de 2019, de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/acnur-ecuador-ejemplo-ley-movilidadhumana.html>

El Comercio. (2018). *Ecuador acoge más refugiados que toda América Latina en su conjunto*. Recuperado el 13 de junio de 2019, de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-refugiados-americalatina-colombia-cancilleria.html>

El Comercio. (2018). *Ingreso de ciudadanos venezolanos a Ecuador se redujo a 1200 por día*. Recuperado el 13 de junio de 2019, de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ingreso-ciudadanos-venezolanos-ecuador-redujo.html>

El Comercio. (2018). *Moreno desechó guión correísta e impuso su agenda*. Recuperado el 13 de junio de 2019, de: <https://www.elcomercio.com/pages/especial-enero-transicion-politica.html>

Hasenclaver, A.; Mayer, P. & Rittberger, V. (1999). *Las Teorías de las Regímenes Internacionales: Situación Actual y Propuestas para una Síntesis*. Foro Internacional 39(4), 499-526. Recuperado el 8 de mayo de 2019, de: <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/1524/1514>

- Jiménez, J. (2007). *La población colombiana refugiada en Ecuador 2000-2006*. Recuperado el 8 de mayo de 2019, de: [repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/810](http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/810)
- Keohane, R. (1984). *After Hegemony: Cooperation and Discord in the World Political Economy*. Princeton University Press. Recuperado el 8 de mayo de 2019, de: <https://tri2ucv.files.wordpress.com/2013/02/despues-de-la-hegemonia-robert-o-keohane.pdf>
- Krasner, S. (1982). *Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables*. *International Organization*, 36(2), 185-205. Recuperado el 8 de mayo de 2019, de: <http://www.jstor.org/stable/2706520>
- Larreátegui, P. (2009). *Y ahora... ¿quién podrá defendernos?: la nacionalidad de las personas solicitantes de refugio en el sistema humanitario ecuatoriano*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/1275](http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/1275)
- Larreátegui, P. (2007). *Migración forzada de colombianos. Colombia, Ecuador, Canadá: Ecuador*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/106283-opac](http://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/106283-opac)
- Levy, M.; Young, O. & Zürn, M. (1996). *The Study of International Regimes*. *European Journal of International Relations* 1(3). Recuperado el 8 de mayo de 2019, de: [pure.iiasa.ac.at/id/eprint/4458/1/RR-96-07.pdf](http://pure.iiasa.ac.at/id/eprint/4458/1/RR-96-07.pdf)
- Ley Orgánica de Movilidad Humana. Registro Oficial No. 938 de 6 de febrero de 2017.
- Loescher, G. (1994). *The International Refugee Regime: Stretched to the Limit?* *Journal of International Affairs*, 47(2), 351-377. Recuperado el 8 de mayo de 2019, de: <http://www.jstor.org/stable/24357286>

- Lozano, L. (2016). *Efectos y negociaciones en torno al sujeto refugiado/a a propósito de la población refugiada en Ecuador*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/9639](http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/9639)
- Molina, J. (2010). *El registro ampliado: implicaciones solidarias y oportunidades del refugio en Ecuador*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: <https://flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/13680.SIMA2.pdf>
- MREMH. (2018). *Plan Nacional de Movilidad Humana*. Recuperado el 13 de junio de 2019, de: [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan\\_nacional\\_de\\_movilidad\\_humana.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/plan_nacional_de_movilidad_humana.pdf)
- MREMH. (2019). *Estadística peticionario histórico*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de: <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/03/estadisticas-peticionario-historico.pdf>
- MREMH. (2019). *Histórico de Refugiados*. Recuperado el 18 de junio de 2019, de: <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/03/historico-de-refugiados.pdf>
- Ortega, H. (2007). *Migración forzada de colombianos. Colombia, Ecuador, Canadá: Ecuador*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/106283-opac](http://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/106283-opac)
- Paz y Miño, J. (2008). *Visión histórica de las constituciones de 1998 y 2008*. Recuperado el 27 de mayo de 2019, de: [www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-449.html](http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-449.html)
- Powell, W. & Dimaggio, P. (1999). *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Riaño-Alcalá, P. (2007). *Migración forzada de colombianos. Colombia, Ecuador, Canadá: Ecuador*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/106283-opac](http://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/106283-opac)

- Rivera, F. (2007). *Migración forzada de colombianos. Colombia, Ecuador, Canadá: Ecuador*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/106283-opac](http://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/106283-opac)
- Schussler, S. (2009). *Entre sospecha y ciudadanía: Refugiados colombianos en Quito*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1173/4/TFLACSO-SS2009.pdf](http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1173/4/TFLACSO-SS2009.pdf)
- SENPLADES. (2010). *Los nuevos retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay*. Recuperado el 13 de junio de 2019, de: <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Socialismo-y-Sumak-Kawsay.pdf>
- Susaj, G. (2014). *Respuesta a la situación de las víctimas de la trata de personas en situación de refugio y refugiadas en situación de trata de personas en Ecuador*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7537](http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7537)
- Ubidia, D. (2014). *Impactos de la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1182 sobre el Derecho a Solicitar Refugio en el Ecuador*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4431](http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4431)
- Whitaker, B. (2008). *Funding the International Refugee Regime: Implications for Protection*. *Global Governance*, 14(2), 241-258. Recuperado el 8 de mayo de 2019, de: <http://www.jstor.org/stable/27800704>
- Zapata, S. (2011). *Bajo la sombra de ACNUR. Modalidades de intervención de ACNUR en el ámbito de gobernanza multinivel : el caso del Registro Ampliado 2009 - 2010*. Recuperado el 26 de abril de 2019, de: [repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/6398](http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/6398)

